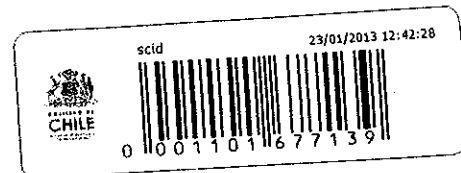


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

VEDA EXTRACTIVA JULIANA 2013



ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO
JULIANA EN AREA Y PERIODO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 150

SANTIAGO, 29 ENE. 2013

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 002/2013, de fecha 3 de Enero de 2013; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Oficio Ord./DZP/X/N° 005, de fecha 10 de Enero de 2013; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; las Leyes N° 19.880, N° 20.528 y N° 20.597; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado establecer una veda extractiva para el recurso Juliana *Tawera gayi* en el área marítima de la X Región de Los Lagos, contado desde la fecha de publicación del presente Decreto de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura hasta el 28 de Febrero de 2013, ambas fechas inclusive, con el objetivo de disminuir significativamente la tasa de explotación aplicada sobre el recurso.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos ha tenido en consideración y ha asumido como propio el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, aprobando la adopción de la medida antes indicada

GP y EX



DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda extractiva para el recurso Juliana *Tawera gayi* en el área marítima de la X Región de Los Lagos, la que regirá desde la fecha de publicación del presente Decreto de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 28 de Febrero de 2013, ambas fechas inclusive.



Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.


Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá, mediante Resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

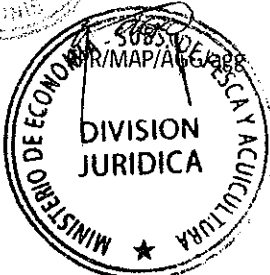
Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.


ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo


SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBROGANTE


SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA


SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA


SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.
PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca